

**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID (COAM), LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS SÉNIOR. CAMINOS (AISC) Y EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS Y GRADOS EN MINAS Y ENERGÍAS DE MADRID (COITM), EN RELACIÓN CON LA OFICINA VERDE DE MADRID.**

En Madrid, a fecha de firma

**DE UNA PARTE,**

D. Álvaro González López, DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS DE VIVIENDA, nombrado por Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde, en nombre y representación del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda.

**DE OTRA PARTE,**

Don Sigfrido Herráez Rodríguez con DNI 50057353S, en representación y como Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM), con domicilio social en la Calle Hortaleza, 63, 28004 de Madrid y CIF Q2875017B.

Don Enrique Rojo Ramos con DNI 00128180R, en representación y como Presidente de la Asociación de Ingenieros Sénior. Caminos (AISC), con domicilio social en la C/ Almagro, 42 2º, 28010 de Madrid y CIF G86601317.

Don Justo Paulino Tejerina Prieto con DNI 10201089Z, en representación y como Decano-Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energías de Madrid (COITM), con domicilio social en la calle Almagro 28, 5ª planta, 28010 de Madrid y CIF Q2870007H.

Reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, mutua capacidad para la suscripción del presente convenio.

**EXPONEN**

**PRIMERO.**

Que la implantación de la denominada Oficina Verde del Ayuntamiento de Madrid constituye una herramienta de información y concienciación sobre la importancia que tiene la eficiencia energética en la utilización de las viviendas por la comunidad vecinal. Con esta Oficina el Ayuntamiento de Madrid pretende establecer un espacio de ayuda y asistencia a los vecinos que pretendan realizar actuaciones de mejora o de sostenibilidad energética en sus viviendas y, en su caso, obtener las ayudas o subvenciones públicas que se convoquen al respecto, así como constituirse en un referente en materia energética que ofrezca a los profesionales del sector de la edificación un servicio de apoyo en el desarrollo de sus actividades.

De este modo, la Oficina se crea como una fuente de información técnica consultiva para el ciudadano, en la que incluso se analizarán las líneas de financiación de las actuaciones que pretendan emprender, pero también como un escaparate de las distintas actividades públicas que en materia de rehabilitación y regeneración urbanas se pretendan desarrollar.

La Oficina Verde se constituye, así como un servicio de información abierto al público en la que se desarrollarán principalmente las siguientes actividades:

**Información de Firmantes del Documento**



- La divulgación entre los ciudadanos de las oportunidades, beneficios y programas de rehabilitación energética en sus viviendas y edificios.
- La información sobre ayudas públicas en materia de rehabilitación de edificios y viviendas.
- La elaboración y mantenimiento de una base de datos que agrupe la información sobre empresas, tecnologías y soluciones de rehabilitación energética.
- La formación general en materia de eficiencia y rehabilitación energética dirigida tanto a ciudadanos como a organizaciones, entidades y colegios profesionales.
- La intermediación con la Administración en orden a trasladar las necesidades de rehabilitación energética en término municipal.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Oficina aspira a recabar la participación y la interlocución de empresas de reformas y de servicios energéticos, fabricantes, administradores de fincas y colegios profesionales relacionados con el sector, de manera que, en ese espacio físico donde radica la oficina, pueda contarse con un personal formado en materia de eficiencia energética y ayudas públicas y que proporcione la información y difusión necesarias de las políticas de rehabilitación y regeneración en el término municipal. La implantación y puesta en funcionamiento de la Oficina Verde requiere, por tanto, del apoyo y de la colaboración de profesionales especializados.

La necesidad de esta colaboración de profesionales del sector responde también a una de las directrices contenidas en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 7 de julio de 2020, en el que se aprobaron una serie de medidas en materia de política de vivienda, dentro de las cuales se recogían unas muy específicas en relación con la rehabilitación, conservación, salubridad, eficiencia energética y regeneración y renovación de edificios de vivienda y urbanos. Dentro de este marco de medidas, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento insta a instrumentar los mecanismos de colaboración necesarios con aquellas entidades que tuvieran responsabilidad y experiencia en la materia para mejorar la información y el conocimiento de la realidad de la vivienda de la ciudad de Madrid.

Como primera medida para el establecimiento y el desarrollo de la Oficina Verde, el 9 de julio de 2021 fue aprobado por el titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano el encargo a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de la prestación de servicios de apoyo para la implantación de dicha oficina, en el que se establecen las actividades materiales y técnicas a ejecutar por la empresa.

## SEGUNDO.

Que, de acuerdo con la estructura organizativa del Ayuntamiento de Madrid, le corresponde al Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, definir y gestionar las políticas públicas y sociales municipales en materia de vivienda y desarrollar y fomentar la rehabilitación del parque residencial de la ciudad de Madrid, así como resolver los procedimientos en materia de rehabilitación, tal y como se dispone en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda.

## TERCERO.

Que el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM) es una entidad legal con personalidad jurídica propia que agrupa y representa a los arquitectos de Madrid y ejerce, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a los Colegios Profesionales. Sus funciones principales son la defensa de todos los intereses profesionales de los arquitectos y promover la defensa de la Arquitectura como bien social.

Según el artículo 4 de sus estatutos, son fines del COAM los siguientes:

- Ordenar el ejercicio de la profesión de arquitecto.
- La representación exclusiva de la profesión de arquitecto.
- La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con la Arquitectura, considerada como función social y, por extensión, de los medios (ciudad y territorio), tanto en lo relativo a los valores culturales como a los medioambientales.

### Información de Firmantes del Documento



- Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación continua y el perfeccionamiento de los mismos.
- Participar activamente en la redacción de los planes de estudios que conduzcan a la obtención del título habilitante para el ejercicio de la profesión, limitando el acceso a aquellos arquitectos cuya titulación cumpla este requisito.
- Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes.
- Proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de Arquitectura.

El COAM ejercerá las funciones que le encomienden las leyes y cuantas otras sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Serán funciones del COAM, entre otras, de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- Ejercer la representación de la profesión en el ámbito de actuación descrito en el artículo 1 de los Estatutos.
- Participar en el Gobierno del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España y las organizaciones interprofesionales en la forma establecida en los Estatutos.
- Implementar y desarrollar el Servicio de Atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, así como la Ventanilla Única, de conformidad con la legislación vigente.
- Ejercer la potestad disciplinaria sobre los arquitectos y, en su caso, sobre las sociedades profesionales que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicas en los términos establecidos en las leyes, en los Estatutos y en sus normas de desarrollo.
- Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos del COAM, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- Visar, respetando la libertad de contratación entre las partes, los trabajos de profesionales de los arquitectos colegiados, de conformidad con la legislación aplicable.
- Informar los proyectos de Normas, Nacionales y de la Comunidad de Madrid, que puedan afectar a los colegiados, o a los fines y funciones encomendados al COAM.
- Ejercer funciones arbitrales y de mediación en los asuntos que le sean sometidos, de conformidad con la legislación aplicable.
- Iniciar procedimientos, interponer recursos y ejercer acciones, de cualquier tipo y ante cualquier instancia, administrativa o judicial, para la mejor defensa de los fines del COAM y de los intereses de los colegiados.
- Suscribir convenios de colaboración con Empresas y Administraciones Públicas para la realización de actividades de interés común asumiendo, en particular, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios.
- Elaborar una Memoria Anual para su aprobación en Junta de Representantes.
- Establecer un Servicio de Atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios para atender sus quejas y reclamaciones, presentadas por ellos mismos o a través de las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios, por vía electrónica y a distancia.
- Organizar cursos dirigidos la formación continua de los arquitectos.
- Actuar de oficio contra aquellos colegiados que incumplan los estatutos, así como las Normas y Reglamentos que rigen este Colegio.
- Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales

El COAM está inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, con fecha 15 de julio de 2002 y, del mismo modo, los estatutos modificados se inscribieron el 2 de agosto de 2017 en dicho registro, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 204 de fecha 28 de agosto de 2017.

#### Información de Firmantes del Documento



#### CUARTO.

Que la Asociación de Ingenieros Senior. Caminos (AISC) se constituye como entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Según el artículo 3 de sus estatutos, esta Asociación tiene por objeto y fin el fomento, apoyo y orientación Laboral, Profesional y Empresarial de todos sus miembros, así como el Desarrollo de Iniciativas para la Atención de las Necesidades de todo tipo de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos mayores, con la Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria. Dado el perfil y experiencia profesional de sus miembros se detectarán y promoverán oportunidades de empleo bajo el esquema de contrataciones mercantiles tendiendo a que la remuneración sea la de Mercado.

La AISC está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1º, Número Nacional 601686, desde el 22 de enero de 2013.

#### QUINTO.

Que el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energías de Madrid (COITM), es una corporación de derecho público y de carácter profesional, amparados por la ley y reconocidos por el Estado, cada uno con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y que se regirán por las leyes vigentes en esta materia y por las prescripciones de estos estatutos. Tienen plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, pueden adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

Entre los fines esenciales del COITM, de acuerdo con el artículo 3 de sus estatutos, se encuentran los siguientes:

- La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas en todas sus formas y especialidades, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo esto sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas por razón de la relación funcional, ni de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.
- La promoción, la salvaguarda y la observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y de su dignidad y prestigio.
- La promoción y fomento del progreso de las actividades propias de la profesión, del desarrollo científico y técnico, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.
- La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos de la profesión reconocidos por la Constitución a los colegios profesionales.
- Favorecer las enseñanzas técnicas profesionales y de investigación relacionadas con la carrera, facilitando la formación de técnicos aptos para sus diversas funciones, promoviendo al efecto la inteligencia entre los centros de enseñanzas y las empresas, con objeto de obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los ingenieros técnicos de minas y de facultativos y peritos de minas.

El cumplimiento de dichos fines se desarrollará en el ámbito estrictamente profesional, quedando excluidas aquellas actividades que la Constitución atribuye específicamente a los partidos políticos, a los sindicatos y a otras asociaciones.

Para el cumplimiento de dichos fines el COITM ejercerá, de acuerdo con el artículo 4 de sus estatutos, las siguientes funciones:

- Facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión, procurando la hermandad entre todos ellos.

#### Información de Firmantes del Documento



- Asesorar a las Administraciones públicas, corporaciones oficiales y personas o entidades particulares en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente afecten a la profesión o a sus colegiados, mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la resolución de consultas, la redacción de pliegos de condiciones técnicas y económicas, la actuación en arbitrajes y demás actividades relacionadas con sus fines que pudieren solicitarles o a iniciativa propia.
- Informar los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones de cualquier rango que tengan incidencia en la actividad de la ingeniería técnica minera o que se refieran a las condiciones generales de la función profesional de los ingenieros técnicos de minas y de facultativos y peritos de minas y su interrelación con otras profesiones conexas, con la enseñanza, sus atribuciones, sus honorarios orientativos o el régimen de incompatibilidades.
- Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegios ante la Administración General del Estado y Administraciones autonómicas, instituciones, tribunales o entidades y particulares, con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la ley, todo ello sin perjuicio de la representación ante las Administraciones autonómicas de los consejos autonómicos de colegios que pudieran llegar a constituirse.
- Participar en los consejos u organismos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.
- Informar en los procedimientos que se tramiten para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias o de formación profesional que tengan relación con las actividades propias de la profesión, e informar asimismo sobre la posible creación de escuelas universitarias de Ingeniería Técnica Minera, manteniendo contacto con éstas, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados. Esta participación no tendrá en ningún caso carácter vinculante.
- Estar representados, en su caso, en los consejos sociales de las universidades, donde se impartan los estudios de Ingeniería Técnica Minera, cuando los colegios sean designados para ello de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.
- Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos oficiales en la designación de colegiados que pudieran ser requeridos para realizar informes, dictámenes, tasaciones, peritaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se facilitará periódicamente, y siempre que lo soliciten, la relación de colegiados disponibles a estos efectos.
- Colaborar con la Administración General del Estado y Administraciones autonómicas en la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
- Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, que deberá realizarse en régimen de libre competencia, y sujetarse, en cuanto a la oferta de servicios y la fijación de su remuneración, a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley de Competencia Desleal. Asimismo, velar por la ética, la deontología y la dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones con trascendencia económica observarán inexcusablemente los límites de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.
- Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales de trabajos previamente visados, sólo a petición libre y expresa de los colegiados, en las condiciones que se determinen en los estatutos particulares. En dichos casos, el colegio está facultado para comparecer ante los Tribunales de Justicia, por sustitución de los colegiados, ejercitando las acciones procedentes en reclamación de los honorarios devengados por aquellos en el ejercicio de la profesión.
- Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los ingenieros técnicos de minas y al ejercicio de la profesión.

#### Información de Firmantes del Documento



- Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno.
- Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por ingenieros técnicos de minas, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.
- Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios.
- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión.
- Cumplir y hacer cumplir a los colegiados los estatutos generales y estatutos particulares, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en materias de su competencia.
- Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.

Sus estatutos fueron aprobados por Real Decreto 1001/2003, de 25 de Julio de 2003, y publicados en el BOE núm. 190, de 9 de agosto de 2003.

#### SEXTO.

Que es interés del Ayuntamiento de Madrid y del COAM, la AISC y el COITM colaborar en incentivar y apoyar la rehabilitación y reforma de las viviendas y edificios promoviendo una mejor y más avanzada, racional, eficiente y sostenible utilización de las tecnologías, materiales y servicios energéticos mediante la información y divulgación de sus beneficios a los ciudadanos, facilitando así su concienciación tanto en el uso de los recursos energéticos como en la programación y ejecución de las actuaciones de rehabilitación y reforma necesarias para las viviendas y edificios

#### SÉPTIMO.

Que de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El apartado 2.c) del mismo precepto, dentro de los tipos de convenios que recoge, contempla expresamente los que se firmen entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

#### OCTAVO.

Que el COAM, la AISC y el COITM tienen capacidad para firmar convenios con la Administración Pública, de acuerdo con sus estatutos.

Que, de conformidad con el punto 3º, apartados 1.1 y 1.8, del Acuerdo de 29 de Junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, le corresponde al Delegado del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, además de dirigir e impulsar las políticas municipales en su ámbito competencial, celebrar convenios con otras Administraciones y entidades públicas y privadas para el desarrollo y ejecución de las competencias del Área de Gobierno, salvo aquellos que correspondan al Alcalde.

#### Información de Firmantes del Documento



Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la determinación de las condiciones y requisitos de la colaboración a desarrollar entre las partes para el funcionamiento del servicio de información de rehabilitación energética de la Oficina Verde del Ayuntamiento de Madrid, dirigido a la difusión, divulgación, promoción de los programas, ayudas, beneficios y oportunidades de este tipo de rehabilitación de viviendas y edificios.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

El Ayuntamiento de Madrid facilitará la colaboración y apoyo del COAM, la AISC y el COITM en el funcionamiento de la Oficina Verde:

- Proporcionando dentro de las instalaciones de la Oficina un espacio físico a los miembros, uno por cada una de las entidades como máximo, que éstas designen para el desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- Facilitando la información pública que pueda resultarles necesaria para el desarrollo de los compromisos adquiridos en el convenio por las tres entidades. Esta información no incluirá en ningún caso datos sobre expedientes, identidad de particulares interesados, procedimientos administrativos iniciados de oficio o a solicitud ante el Ayuntamiento de Madrid y cualesquiera otros sometidos al régimen de protección de datos.
- Apoyando y asesorando a los miembros de las entidades destinados en la Oficina en materia de tramitación administrativa y ayudas públicas con el único fin de mejorar la divulgación e información a proporcionar por las asociaciones dentro del marco del convenio.

### TERCERA.- OBLIGACIONES DEL COAM, LA AISC Y EL COITM.

El COAM, la AISC y el COITM se comprometen a realizar las siguientes actuaciones con cumplimiento estricto de las condiciones y límites a que las mismas se sujetan:

- Realizar actuaciones de difusión y divulgación de la Oficina Verde a través de sus propios medios y sin coste alguno para el Ayuntamiento de Madrid.
- Divulgar e informar, tanto dentro del ámbito de la Oficina Verde como en el propio, de los programas, planes y convocatorias de ayudas del Ayuntamiento de Madrid y demás administraciones y organismos e instituciones públicos para la rehabilitación energética. Estas actuaciones deberán estructurarse como mínimo en cuatro ejes: tecnológico, formación de empresas, financiación y ayudas y trámites.
- Informar y asesorar al ciudadano en las cuestiones técnicas que se deriven de la rehabilitación de viviendas y edificios.
- Facilitar el establecimiento de contactos con organizaciones de personas con discapacidad de la ciudad de Madrid en los procedimientos de solicitud de ayudas de cuya existencia puedan informar conforme a las directrices y con los límites determinados por el Ayuntamiento.
- Asesorar al personal de la Oficina Verde en todas aquellas cuestiones técnicas que en materia de rehabilitación energética pueda éste precisar en el desarrollo de su trabajo.
- Asesorar y apoyar al personal de la Oficina Verde en la elaboración de las memorias justificativas con respecto a necesidades específicas como instalaciones de domótica, control de entorno o tecnologías del hogar digital, para facilitar una mejor comprensión de las mismas.

Las actuaciones a desarrollar por los miembros designados por el COAM, la AISC y el COITM para la Oficina Verde estarán sujetas a los siguientes límites:

#### Información de Firmantes del Documento



- No podrán difundir ni publicitar ninguno de los servicios de la asociación ni de sus asociados. No obstante, las entidades sí podrán difundir en sus propios medios y con sus propios recursos que colaboran con el Ayuntamiento de Madrid en la Oficina Verde.
- No tendrán acceso a ningún expediente o procedimiento administrativo abierto nombre de interesado ni a dato alguno sujeto a régimen de protección.
- No podrán participar en la producción de ningún acto administrativo.
- No podrán dar otra información que no sea de carácter técnico y económico, y siempre relacionado con la rehabilitación energética, ni otra de carácter administrativo distinta de la difusión de programas, planes, convocatorias y ayudas públicas y siempre conforme a las directrices municipales.

#### **CUARTA.- COORDINACIÓN DE ACTUACIONES Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

La gestión de la coordinación de las actuaciones derivadas del convenio se canalizará a través de la Dirección General de Políticas de Vivienda y Rehabilitación del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda del Ayuntamiento de Madrid.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del convenio que estará formada por dos miembros del Ayuntamiento de Madrid y un miembro de cada una de las entidades intervinientes y se reunirá con la periodicidad que determine la propia comisión y al menos una vez al año. La condición de presidente y secretario será ostentada por los representantes municipales. El secretario tendrá voz, pero no voto en la comisión. El presidente dispondrá de voto de calidad a los efectos de dilucidar los empates.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Determinación de su régimen de funcionamiento y sesiones.
- Realización de propuestas para un mejor funcionamiento de la Oficina.
- Fijación de contenidos de acciones divulgativas.
- Determinación de periodos y horarios de los miembros designados por las asociaciones para la colaboración en la Oficina.
- Interpretación del convenio y resolución de discrepancias.
- Análisis y proposición de la incorporación de nuevas entidades al convenio.

A falta de normativa aprobada por la Comisión, su funcionamiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

Podrán establecerse grupos de trabajo para el desarrollo de las actuaciones del convenio y para la definición de acciones concretas.

#### **QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

El presente convenio no contiene actuación alguna que comprenda tratamiento de datos.

No obstante, las partes hacen constar expresamente que se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de datos personales que, en su caso, pudieran disponer a resultas del convenio, así como garantizan su sometimiento a lo dispuesto al respecto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS.**

El presente convenio no comprende para las partes la realización de aportaciones económicas ni obligaciones financieras que pudieran ser objeto de reclamación por cualquiera de las otras.

#### Información de Firmantes del Documento



## SÉPTIMA.- DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

El convenio se perfeccionará con su firma y será efectivo con la misma. Su periodo de vigencia será de dos años, pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo expreso de las partes, por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años de duración total del convenio.

El convenio podrá ser objeto de modificación por acuerdo mutuo y expreso de las partes mediante la suscripción, antes de su expiración, de la correspondiente adenda al mismo, que se tramitará siguiendo los mismos trámites y procedimiento que los empleados para su firma y aprobación.

Son causas de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de duración sin haberse acordado su prórroga.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- d) Denuncia de una de las partes.
- e) Imposibilidad acreditada o sobrevenida del cumplimiento de los compromisos adquiridos por motivos ajenos a la voluntad de las partes.
- f) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en alguna ley.

Tratándose de un convenio en que una de las partes lo integran tres entidades, en los supuestos contemplados en las letras b), c), d) e), la extinción únicamente procederá con aquella entidad que lo acuerde mutuamente con el Ayuntamiento, que resulte incumplidora del convenio, que lo denuncie o a la que le resulte imposible cumplir con sus compromisos, permaneciendo vigente para la restante o restantes.

En los mismos supuestos de las letras b), d), e) el Ayuntamiento de Madrid podrá acordar mutuamente, denunciar o tener la imposibilidad de cumplimiento de compromisos del convenio con una, varias o todas las entidades del mismo, permaneciendo éste vigente para aquellas con respecto a las que no se produzca su extinción. En el supuesto de la letra c), si la parte incumplidora fuera el Ayuntamiento de Madrid, las partes no incumplidoras tendrán derecho, en su caso, para exigirle la indemnización que corresponda por los daños ocasionados, cuya cuantía se calculará conforme a las normas o reglas previstas para la determinación del daño emergente.

La denuncia, si procede, no eximirá a las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la fecha de efectos de esa denuncia.

En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos, la Comisión de Seguimiento, antes de resolverlo para la parte o las partes incumplidoras, determinará la responsabilidad resultante.

La extinción del convenio por causa de denuncia o incumplimiento dará derecho, en su caso, a la parte no denunciante o cumplidora para exigir la indemnización que corresponda por los daños ocasionados, cuya cuantía se calculará conforme a las normas o reglas previstas para la determinación del daño emergente.

## OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe y formaliza conforme al artículo 47 LRJSP. Se halla excluido de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6, si bien, de acuerdo con el artículo 4 de la misma, los principios de ésta resultarán de aplicación para interpretar y resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en el cumplimiento del mismo.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa o a través de la Comisión de Seguimiento cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. En caso de no resolverse

### Información de Firmantes del Documento



por las partes dicha controversia podrá ser resuelta por los tribunales competentes del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo de Madrid.

Así lo suscriben y convienen los comparecientes firmantes del presente documento en el lugar y en la fecha de su encabezamiento.

**Por el Ayuntamiento de Madrid:**

*Firmado electrónicamente*  
**EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO  
DE POLÍTICAS DE VIVIENDA**

**Álvaro González López**

**Por el COAM:**

*Firmado electrónicamente*  
**EL DECANO DEL COAM**

**Sigfrido Herráez Rodríguez**

**Por la AISC:**

*Firmado electrónicamente*  
**EL PRESIDENTE DE LA AISC**

**Enrique Rojo Ramos**

**Por el COITM:**

*Firmado electrónicamente*  
**EL DECANO-PRESIDENTE DEL COITM**

**Justo Paulino Tejerina Prieto**

